

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO CAMPO ELÍAS
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

El Concejo Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 54 numeral 1, artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza sobre Régimen Parlamentario del Municipio Campo Elías, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE EXPENDIO DE ESPECIES
ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la competencia otorgada en su momento a las Alcaldías por Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.238 de fecha 28 de julio 2005, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, aprobada en Julio de 2023, por la Asamblea Nacional y en la actualidad de conformidad como el artículo N° 45 del Decreto N° 1.418, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; que confiere a las Alcaldías la facultad de otorgar las autorizaciones para el Expendio de bebidas Alcohólicas se propone la reforma parcial a la Ordenanza que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Campo Elías.

Aun y cuando la Ordenanza actual incluye las distintas tasas con las que el contribuyente debe cumplir para la obtención de los distintos documentos de su interés particular con respecto a su Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como las normas impositivas que debe cumplir, las sanciones aplicar, de manera de mantener la paz en la comunidad del municipio; las mismas no se encuentran ajustadas a la realidad que vive el país. Mantenerlas en la forma y condición actual, podría afectar el equilibrio económico de los contribuyentes, por lo cual se ajustan sus valores en favor de los contribuyentes.

Convencidos del compromiso ineludible del ciudadano Alcalde de invertir los recursos

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

provenientes de la percepción tributaria en la satisfacción de las necesidades públicas y sociales de los residentes en el Municipio Campo Elías, pero sin perjudicar a los contribuyentes y en consideración del Principio de progresividad, se busca la equidad tributaria de manera que esta permita zanjar las diferencias sociales y encontrar la Justicia Social.

Así mismo, esta Reforma Parcial considera de vital importancia la política del Municipio Campo Elías en su función rectora del desarrollo del municipio por lo que es indispensable que todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan esta actividad comercial lo hagan de una forma plena, ajustada a derecho con el fin de cumplir el propósito constitucional que todas las personas tienen que contribuir con el gasto público.

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el contenido del artículo 10 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA DE LICENCIAS PARA EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO: La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al por Mayor, Al por menor y de consumo, tendrá una vigencia de tres (03) años calendarios contado a partir de la fecha de su emisión por parte del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo para la renovación de la autorización a que refiere el presente artículo, iniciará un mes antes su vencimiento y caducará hasta el décimo día hábil después de vencido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contribuyente o beneficiario de una autorización para el expendio de bebidas alcohólicas al que hace referencia el presente artículo, que no realice la renovación en el plazo establecido. Será sancionado con multa.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas que no sea renovada en un lapso 30 días hábiles posterior a su vencimiento, será revocada; debiendo el contribuyente en caso de estar interesado en ejercer nuevamente el expendio, solicitar una nueva licencia.

TITULO VII

CLASIFICACION DE EXPENDIOS

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el contenido del artículo 36 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos o expendios de especies alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Al por Mayor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
2. Al por Menor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
3. Cantinas o de Consumo, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto, Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
4. Expendios Temporales, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
5. Expendios de Cerveza y Licores Nacionales e Importados, los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.

**TITULO XI
CREACION DE LAS TASAS PARA LOS TRAMITES DE EXPENDIOS DE
ESPECIES ALCOHOLICAS**

ARTICULO TERCERO: Se modifica el contenido del artículo 57 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57.- DE LAS TASAS: Se crean las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por los trámites originados de las Autorizaciones causadas por el ejercicio del expendio de especies alcohólicas en el Municipio Campo Elías, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare dicho permiso.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

PARÁGRAFO UNO: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor publicación por el Banco Central de Venezuela (TCMMVBCV), sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago. Las tasas administrativas estarán indicadas entre las disposiciones finales de la presente ordenanza.

PARAGRAFO DOS: La licencia de expendio de especies alcohólicas generará una tasa administrativa de mantenimiento anual, el cual el contribuyente deberá cancelar ante la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO TRES: El periodo para el pago de la tasa administrativa que refiere el presente artículo, iniciará un mes antes su vencimiento y caducará hasta el décimo día hábil después de cada año.

PARÁGRAFO CUATRO: El Contribuyente o beneficiario de una licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al que hace referencia el presente artículo, que no realice la renovación en el plazo establecido. Será sancionado con multa.

**TITULO XIII
SANCIONES**

ARTICULO CUARTO: Se modifica el contenido del artículo 77 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 77: Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Decomiso de la mercancía.
5. Suspensión o revocación de la autorización.
6. Clausura del establecimiento. (Reincidentes)

Parágrafo Único: Los montos o cálculos de las sanciones a que refiere el presente artículo, serán expresadas al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y se utilizará el valor de esta Unidad de Cuenta que esté vigente para el momento del pago. Los montos o cálculos de las sanciones aplicar estarán indicados entre las disposiciones finales de la presente ordenanza, pudiendo ser publicadas en una ordenanza especial.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el contenido del artículo 82 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 82.- DESACATO: Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Administración Tributaria municipal será sancionado con multa y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios. A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria municipal.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.
3. La reincidencia del titular de la autorización de expender bebidas alcohólicas, de vender nuevamente a quienes consuman dentro del respectivo local, en su frente, en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEXTO: Se modifica el contenido del artículo 103 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 103: Se fija la tabla de las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por los trámites originados de las Autorizaciones causadas por el ejercicio del expendio de especies alcohólicas en el Municipio Campo Elías; el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare dicho permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Se modifica el contenido del artículo 104 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UCD
	Traslado de la autorización	Quince (15)
	Reactivación de la autorización	Quince (15)
	Solicitud de extensión de horario por día de autorización, por día de Autorización	Quince (15)
PERMISOS A SOLICITAR	Modificación	Quince (15)
	Solicitud de inactivación de la autorización de sobre expendio de Especies alcohólicas. Por tiempo que dure una autorización, hasta un máximo de 3 solicitudes	Quince (15)
	Solicitud de permiso temporal (ferias, verbenas festividades decembrinas, análogos) espectáculos públicos punto por cerveza, por día de autorización	Quince (15)
	Solicitud de permiso temporal (ferias, verbenas festividades decembrinas, análogos) espectáculos públicos punto por bebidas alcohólicas (licor seco), por día de autorización	Quince (15)
	Reexpedición de autorización	Quince (15)
	Traslado y circulación de bebidas alcohólicas	Quince (15)
	Trámite de la solicitud de la Autorización	Quince (15)
Otorgamiento de la licencia sobre expendio de especies alcohólicas. Todo otorgamiento por primera vez tendrá una vigencia de (3) años	Al por Mayor y Al por Menor = (M.M)	Quince (15)
	Al por Mayor = (My)	Quince (15)
	Distribuidores franquicias, concesionarios, ruterios	Quince (15)
	Al por Menor = (Mn)	Quince (15)
	Cantinas = (C.)	Quince (15)
	Cerveza sola = (Cc)	Quince (15)
	Cerveza y Vinos = (C.V.)	Quince (15)
	Vinos nacionales e importados (V.v.)	Quince (15)

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

	Autorización para los establecimientos destinados para depósitos	Quince (15)
Renovación de la autorización sobre expendio de especies alcohólicas Renovación de la autorización sobre expendio de especies alcohólicas	Al por Mayor y Al por Menor = (M.M)	Quince (15)
	Al por Mayor = (My)	Quince (15)

ARTÍCULO 104: Se fija la tabla de las multas administrativas que deberán pagar los contribuyentes e infractores por contravención a las normas aquí establecidas. Las mismas deberán ser canceladas en los términos aquí indicados y en cumplimiento a lo determinado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

ARTÍCULOS	TCMMVBCV
Artículo 10 Parágrafo Segundo	50 ucd
Artículo 79	100 ucd
Artículo 80	100 ucd
Artículo 81	100 ucd
Artículo 82	700 ucd
Artículo 83	1000 ucd
Artículo 84	250 ucd
Artículo 84. Parágrafo Único	150 ucd
Artículo 85	300 ucd
Artículo 86	100 ucd
Artículo 87	150 ucd
Artículo 88	300 ucd
Artículo 89	150 ucd
Artículo 90	250 ucd
Artículo 91	300 ucd
Artículo 92	150 ucd
Artículo 100	250 ucd

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

La presente tabla podrá ser objeto de revisión, modificación y aprobación en periodos semestrales, previa propuesta del Alcalde o Alcaldesa la cual será presentada ante el Concejo Municipal para su debida discusión y aprobación.

Todas las multas serán canceladas en la cuenta que determine para tal efecto, el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE); salvo la multa establecida en el artículo 83 de la presente Ordenanza, que deberá ser canceladas en la cuenta bancaria que asigne el Fondo de Protección del Consejo Municipal del Niño Niña y adolescente de Campo Elías, (CMDNNA).

ARTICULO OCTAVO La Presente Reforma Parcial deroga la Reforma Ordenanza sobre Expendio de Especies Alcohólicas del Municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida, Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 5524, de fecha 14 de septiembre de 2020.

ARTICULO NOVENO Se ordena la reimpresión de la presente Reforma Parcial y del Texto completo de la presente Ordenanza. Publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 2, de la ley del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Concejo Municipal Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Notifíquese y Publíquese.

Lic. KENIA MARILY ZAMBRANO ARAUJO
Presidenta del Concejo Municipal.

Abg./esp. JOHNATTAN MICHEL QUINTERO ZAMBRANO
Secretario Municipal.

República Bolivariana de Venezuela, Alcaldía del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, En la Ciudad de Ejido, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Años: 213° de la Independencia y 164 de la Federación.

CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Ing SIMÓN PABLO FIGUEROA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

El Concejo Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 54 numeral 1, artículo 76 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza sobre Régimen Parlamentario del Municipio Campo Elías, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la competencia otorgada en su momento a las Alcaldías por Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38238 de fecha 28 de julio 2005, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, aprobada en Julio de 2023, por la Asamblea Nacional y en la actualidad de conformidad como el artículo N° 45 del Decreto N° 1.418, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; que confiere a las Alcaldías la facultad de otorgar las autorizaciones para el Expendio de bebidas Alcohólicas se propone la reforma parcial a la Ordenanza que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Campo Elías.

Aun y cuando la Ordenanza actual incluye las distintas tasas con las que el contribuyente debe cumplir para la obtención de los distintos documentos de su interés particular con respecto a su Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como las normas impositivas que debe cumplir, las sanciones aplicar, de manera de mantener la paz en la comunidad del municipio; las mismas no se encuentran ajustadas a la realidad que vive el país. Mantenerlas en la forma y condición actual, podría afectar el equilibrio económico de los contribuyentes, por lo cual se ajustan sus valores en favor de los contribuyentes.

Convencidos del compromiso ineludible del ciudadano Alcalde de invertir los recursos provenientes de la percepción tributaria en la satisfacción de las necesidades públicas y sociales de los residentes en el Municipio Campo

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

Elías, pero sin perjudicar a los contribuyentes y en consideración del Principio de progresividad, se busca la equidad tributaria de manera que esta permita zanjar las diferencias sociales y encontrar la Justicia Social.

Así mismo, esta Reforma Parcial considera de vital importancia la política del Municipio Campo Elías en su función rectora del desarrollo del municipio por lo que es indispensable que todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan esta actividad comercial lo hagan de una forma plena, ajustada a derecho con el fin de cumplir el propósito constitucional que todas las personas tienen que contribuir con el gasto público.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los expendios de bebidas alcohólicas y el otorgamiento de licencias para ejercer ésta actividad en la jurisdicción del Municipio Campo Elías, competencia otorgada en su momento a las Alcaldías por Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38. 238 de fecha 28 de julio de 2005, y en la actualidad de conformidad como lo establece el artículo No. 45 del Decreto N° 1.418, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, y para tal efecto se designa al Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), como organismo competente en la materia. Conforme a la ley, los impuestos por concepto de expendio de especies alcohólicas corresponden al Fisco Nacional. Las tasas y contribuciones necesarias para la obtención de los permisos y renovaciones para el expendio de especies alcohólicas ingresarán al Fisco Municipal. También ingresarán al Fisco Municipal las cantidades correspondientes por las multas que originen las infracciones a ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES BÁSICAS: En relación con la presente Ordenanza deberá entenderse como:

1. **Autorización para expendio de bebidas alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal. Cuando tales personas tengan varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
3. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano proveniente de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50°

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

G.L.

4. **Expendio de especies alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
5. **Se considerará como operación de expendio de bebidas alcohólicas:** Toda orden de despachar especies a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
6. **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
7. **Cantina o Taberna:** Es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
8. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
9. **Se entiende por Capital Invertido:** El monto del inventario de los valores del activo con exclusión del inmueble.
10. **Transferencia de licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la transferencia del registro y la autorización del registro y la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
11. **Transformación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de modificar la estructura física del establecimiento para desarrollar actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en el lugar señalado en la licencia.
12. **Traslado de Licencia de expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la Solicitud en la que el interesado manifiesta la intención de desarrollare actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en un lugar distinto al señalado en la Licencia respectiva.
13. **Cambio de Bases Originales:** Equivale al cambio de denominación comercial, representante legal, incorporación o eliminación de anexos indicados en la Licencia respectiva.
14. **Traspaso:** Cambio de la titularidad de la Autorización para el expendio de especies alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, que debe realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria.
15. **Distribución:** Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

en esta ordenanza.

16. **Distribución por cuenta propia:** Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía.
17. **Distribución por cuenta de terceros:** Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.
18. **Sujeto Pasivo:** Se considera Sujeto Pasivo a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.
19. **Parque:** Es el paraje, con áreas destinadas o no a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
20. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
21. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
22. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.

**TITULO II
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE ESPECIES
ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 3.-DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer o este ejerciendo la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, de manera habitual o temporal en la jurisdicción del Municipio Campo Elías, requerirá previa autorización por parte del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS: A los efectos del artículo anterior, las personas interesadas en establecer expendios deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), una solicitud por escrito con los recaudos siguientes:

1. Nombres, apellidos, estado civil, nacionalidad, domicilio, dirección y número de la cédula de identidad del solicitante.
2. Documento Poder Notariado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
3. Registro de Comercio.
4. Título de propiedad o Contrato de Arrendamiento, Comodato, Usufructo o similar del inmueble donde se encuentra el domicilio fiscal del Expendio

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

de Especies Alcohólicas.

5. Croquis de ubicación, con indicación precisa del sitio donde esté el establecimiento en cuestión, con señalamiento de las respectivas vías de acceso. Indicando además la distancia exacta del local con respecto a zonas industriales, rurales, establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos educacionales y de protección de niños y adolescentes, campos deportivos, zonas residenciales, parques, carreteras, expendios de especies alcohólicas de cualquier tipo, dicha información será verificado por el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).
6. Aval del Consejo Comunal. Cuando no exista Consejo Comunal que ejerza representación sobre el espacio geográfico donde funcionará el expendio de bebidas alcohólicas, deberá presentar anexo autorización firmada de al menos el setenta por ciento (70%) de los vecinos en edad de votar que vivan a ciento cincuenta (150) metros de distancia del sitio donde funcionará el expendio de bebidas alcohólicas.
7. Fotos de la fachada y del interior del establecimiento el cual serán verificadas a través de una fiscalización por parte de los funcionarios adscritos a la Coordinación de Fiscalización del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).
8. En caso de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de ser aprobada la solicitud el interesado deberá consignar los siguientes requisitos:

1. Certificación o Uso Conforme expedida por la Gerencia de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la cual se haga constar si, el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial, industrial, residencial, urbana o rural.
2. Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos nacionales e importados para consumo dentro del propio recinto del negocio, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales.
3. Licencia de Actividad Económica, con especificación del ramo a explotar.
4. Permiso Sanitario, con indicación al ramo a explotar.
5. Certificados de Solvencia Municipal, tanto del solicitante, propietario del local como del administrador, si lo hubiere.
6. Constancias de residencia y domicilio expedidas por las autoridades competentes, cuando se trate de extranjeros.
7. Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, si lo hubiere, en la cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad industrial. Los locales con aforo de más de cincuenta (50) personas deberán contar, además de los requisitos establecidos por el Cuerpo de Bomberos, con salidas de emergencia amplias y debidamente señaladas.
8. Acta de Compromiso del Consejo Municipal del Niño Niña y Adolescente de Campo Elías, (CMDNNA).

9. Pago de la Tasa Administrativa por Inscripción.

ARTÍCULO 5.- INICIO DE ACTIVIDADES: La solicitud de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: Recibida la solicitud, Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), procederá a enumerarlas por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

ARTICULO 7.- DEL EXPEDIENTE: Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará el expediente y se hará la verificación de los datos expresados en ella y dejará constancia en un informe conjuntamente con el rendido por el funcionario fiscal designado al efecto, si se encontrare que aquellas no cumplen los requisitos exigidos en el Artículo No. 4, no se admitirá y se devolverá al peticionario, junto a las observaciones pertinentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Vencido el lapso y no hubiere observación pertinente a la solicitud, verificados los datos expresados en ella y las garantías a favor del Municipio fueren seguras y fácilmente ejecutables, de estar conforme la documentación presentada y después de haber cancelado la tasa establecida en la Ley de Timbres Fiscales y en la presente Ordenanza el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), otorgará la correspondiente autorización Legal para iniciar las actividades del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE ESPECIES ALCOHÓLICAS: La Administración Tributaria Municipal habiendo cumplido con lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza otorgará la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 9.- NEGATIVA Y NULIDAD DEL REGISTRO: El Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) podrá negar el registro a que se refiere el artículo 4 en su párrafo único de la presente Ordenanza, cuando no se cumplan las condiciones y normas fijadas en ella para el funcionamiento del expendio de especies alcohólicas o cuando considere pertinente. La negativa deberá indicar expresamente la causa por la cual se niega la solicitud.

De igual forma podrán dichas Oficinas suspender o revocar los registros ya hechos cuando las garantías constituidas a favor del Municipio no presenten las seguridades requeridas o no sean fácilmente ejecutables, cuando se expendan bebidas adulteradas, cuando se intente ejercer o se ejerzan actividades mercantiles contrarias a las conveniencias fiscales, cuando se incumpla con algunos de los requisitos esenciales establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de los expendios.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA DE LICENCIAS PARA EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y DE CONSUMO: La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al por Mayor, Al por menor y de consumo, tendrá una vigencia de tres (03) años calendarios contado a partir de la fecha de su emisión por parte del Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo para la renovación de la autorización a que refiere el presente artículo, iniciará un mes antes su vencimiento y caducará hasta el décimo día hábil después de vencido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contribuyente o beneficiario de una autorización para el expendio de bebidas alcohólicas al que hace referencia el presente artículo, que no realice la renovación en el plazo establecido. Será sancionado con multa.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas que no sea renovada en un lapso 30 días hábiles posterior a su vencimiento, será revocada; debiendo el contribuyente en caso de estar interesado en ejercer nuevamente el expendio, solicitar una nueva licencia.

ARTÍCULO 11.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Vencida la vigencia de la Autorización para expendios de especies alcohólicas al por mayor, al por menor y de consumo incluso su lapso de renovación automática establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, el contribuyente o beneficiario de la Autorización deberá presentar para la renovación de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas los siguientes recaudos:

1. Acta de compromiso ante el CMDNNA.
2. Permiso Sanitario.
3. Contrato de Arrendamiento vigente para quienes no son Propietarios del Domicilio Fiscal.
4. Documento de Propiedad.
5. Solvencia Municipal para renovación de licores (solvencia de agua y pago vigente del impuesto inmobiliario).
6. Pago Por renovación de LAE.
7. Pago Municipal de la tasa administrativa por la renovación de Expendio de Especies Alcohólicas.
8. Pago al Estado.
9. Timbres fiscales.
10. Cualquier otra que sea solicitada por el SAMATCE

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contribuyente deberá estar solvente en el pago del Impuesto de la Actividad Económica y en el pago anual sobre la Publicidad y Propaganda Comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente deberá presentar adicionalmente cuando
PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL DE FECHA 05 DE MARZO 2024, EXTRAORDINARIO 7306

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

exista cambio de domicilio fiscal, denuncias, sanciones o reincidencia, el aval del Consejo Comunal debidamente adecuado; Cuando no exista Consejo Comunal que ejerza representación sobre el espacio geográfico donde funcionará el expendio de bebidas alcohólicas, deberá presentar anexo autorización firmada de al menos el setenta (70) por ciento (%) de los vecinos en edad de votar que vivan a ciento cincuenta (150) metros de distancia del sitio donde funcionará el expendido de bebidas alcohólicas.

**TITULO III
DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 12.- LAPSO PARA INFORMAR: En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias el titular de la autorización deberá informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

ARTÍCULO 13: RECAUDOS: Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal o cualquiera otra circunstancia señalada en el artículo precedente, bajo el cual se otorgó la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar al escrito en original y copia de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa correspondiente ante el Municipio.
3. Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Inmueble, Aseo y Publicidad).

ARTÍCULO 14: DE LA ENAJENACIÓN: Toda persona Natural o Jurídica que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes le se sea traspasada la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento.

ARTÍCULO 15: LAPSO PARA INFORMAR: Quien hubiere adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso el expendio a que se refiere esta Ordenanza, no podrán ejercer el comercio de especies alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre las correspondientes autorizaciones y registros. A tal efecto, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) el respectivo documento de propiedad registrado, y cumplir las formalidades reglamentarias sobre la materia. En caso que los traspasos en cualquiera de sus formas no hayan sido autorizados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) independientemente de los respectivos fondos de comercio, serán nulos de toda nulidad por haberse realizado en contravención a lo estipulado en éste artículo.

ARTÍCULO 16: FALLECIMIENTO DEL TITULAR: En caso de fallecimiento del propietario de un expendio, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los tres meses de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros, la transferencia de los registros y de las autorizaciones correspondientes. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Declaración Sucesoral y Solvencia.
2. Participación por ante el Registro Mercantil de la transferencia.
3. Autorización Notariada en caso de tramitar a través de un representante.
4. Constancia de Registro y Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Constancia de Renovación del Registro y Autorización de Expendio de Bebida Alcohólicas (en caso de ser precedente).
6. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 17.- DEL TRASLADO: Para el cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado por la Administración Tributaria Municipal, a tal efecto deberá presentar en su forma original los siguientes recaudos y consignar mediante una comunicación escrita:

1. Copia del acta constitutiva de la persona natural o jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F) del Representante Legal y Socios.
3. Licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
4. Copia del Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar.
5. Copia de Certificado de Bomberos.
6. Copia de Conformidad de Uso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
7. Opinión favorable del respectivo Consejo Comunal. Cuando no exista Consejo Comunal que ejerza representación sobre el espacio geográfico donde funcionará el expendio de bebidas alcohólicas, deberá presentar anexo autorización firmada de al menos el setenta (70) por ciento (%) de los vecinos en edad de votar que vivan a ciento cincuenta (150) metros de distancia del sitio donde funcionará el expendio de bebidas alcohólicas.
8. Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento.
9. Reseña fotográfica de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto del espacio destinado para la cocina.
10. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.
11. Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Aseo y Publicidad).
12. Solvencia de Inmueble.
13. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en

las oficinas receptoras de fondos municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que deba trasladarse un establecimiento a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, el mismo no cancelará la tasa correspondiente a dicho traslado.

ARTÍCULO 18.- DE LA REEXPEDICIÓN: Toda persona jurídica que requiera la reexpedición de la Autorización para el expendio de especies alcohólicas, al por mayor, al por menor y de consumo, debe realizar la solicitud ante la administración tributaria municipal anexando los siguientes recaudos:

1. Solicitud por escrito dirigida al o el Superintendente Municipal Tributario, donde el contribuyente deberá exponer las razones para el cual solicita la reexpedición.
2. Original de la notificación de cobro causado por la tasa administrativa para la reexpedición.
3. Documento Notariado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes según sea el caso.
4. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 19.- DEL DEPÓSITO: Los establecimientos destinados para almacén o depósito de especies alcohólicas deberán contar con la Autorización de la Administración tributaria municipal previa comprobación de los recaudos consignados que justifiquen el funcionamiento para tal fin; donde indique la condición exclusiva del depósito y mencione el Fondo de Comercio al que pertenece el mismo.

ARTÍCULO 20.- RECAUDOS PARA LA SOLICITUD DEL DEPÓSITO:

1. Solicitud por escrito dirigido al Superintendente Municipal Tributario, donde se indique su condición exclusiva de depósito y mencione Fondo de Comercio al que pertenece el mismo.
2. Documento Notariado que evidencie la cualidad para realizar los trámites Pertinentes según sea el caso.
3. Fotocopia de la Cédula de identidad del Propietario o Arrendador del Inmueble objeto de depósito.
4. Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente.
5. Original de la Notificación de Cobro de la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 21.- FACTURAS Y GUÍAS: Los establecimientos donde se depositen o se ofrezcan al consumo las especies alcohólicas, deberán poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

ARTÍCULO 22.- DEPÓSITOS DE ESPECIES NACIONALES E IMPORTADAS: Para colocar en Almacenes Generales de Depósito especies nacionales o importadas que hubieren satisfecho sus respectivos impuestos, la circulación se efectuará con la guía, prevista en el artículo 32 de ésta Ordenanza.

Si la especie es importada y hubiese de salir directamente de la Aduana hasta los

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

mencionados almacenes, la circulación se hará con el certificado de liberación Correspondiente, debiendo el interesado expedir desde su establecimiento las guías pertinentes. La entrega total o parcial de las especies provenientes tanto de los Almacenes Generales de Depósito como de otros depósitos autorizados y los de venta, se hará por medio de notas triplicadas suscritas por los respectivos depositarios, que deberán a su vez ser autorizados por el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), previa comprobación de los motivos que justifiquen tales pedimentos.

ARTICULO 23.- DE LA TRANSFORMACIÓN: Requerirá la Autorización Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), los expendedores de especies alcohólicas que deseen efectuar transformaciones en cuanto a la clasificación del expendio se dispondrán del otorgamiento de un nuevo Registro y de su correspondiente Autorización, previo pago de las tasas administrativas que le corresponde.

ARTÍCULO 24.- DE LA INACTIVIDAD Y LA REACTIVACIÓN: Todo expendedor de especies alcohólicas que haya mantenido inactiva la autorización otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas, por razones ajenas a su voluntad, debidamente notificada a la Administración Tributaria Municipal debe realizar la solicitud ante esta, para reactivarla anexando los siguientes recaudos:

1. Solvencia Municipal Integral (Impuesto de Actividades Económicas, Inmueble, agua y Publicidad).
2. Original y copia del pago por la tasa administrativa correspondiente a reactivación
3. Libro de Entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
4. Libro de Entradas, Libro de Salidas y Facturas Guías, cuando se trate de expendio de índole al por mayor.
5. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de inactividad durante el lapso solicitado, solo podrá ser tramitada por el beneficiario mientras esté vigente la autorización, ocasionando el pago de la tasa administrativa respectiva, prevista en esta Ordenanza por su inactivación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de inactividad solo podrá ser solicitada en dos oportunidades consecutivas de la autorización a que se refiere esta Ordenanza, a solicitud del contribuyente o la suspensión de la misma por decisión de la Administración Tributaria Municipal, ocasionará su revocatoria definitiva, debiendo el contribuyente en caso de estar interesado en ejercer nuevamente el expendio, solicitar una nueva licencia.

ARTICULO 25.- DE LA INACTIVIDAD POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN: Cuando la Administración Tributaria Municipal determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Administración Tributaria Municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente, la

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

autorización administrativa para el expendio perecerá a su vencimiento de pleno derecho y se procederá de oficio a efectuar la determinación de las obligaciones tributarias, así como la aplicación de sanciones y accesorios a cargo del contribuyente, remitiéndose una vez concluidas, tales actuaciones al Síndico Procurador Municipal, a los efectos de que ejerza las acciones legales que correspondan.

**TITULO IV
DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, CIRCOS, CENTROS
DEPORTIVOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 26.- DE LOS PERMISOS TEMPORALES: Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios de los expendios establecidos en la parroquia respectiva.

El horario de venta de las bebidas alcohólicas deberá estar de acuerdo con el funcionamiento de las festividades que se celebre.

En ningún caso se autorizaran expendios temporales para funcionar en los márgenes de carreteras. Tampoco se autorizaran para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas por las carreteras.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los circos, estadios, centros deportivos y las galleras, no se expedirán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° GL. Igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos, mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyen el objeto principal del negocio.

ARTÍCULO 27.- DE LOS RECAUDOS PARA LOS PERMISOS TEMPORALES: La solicitud para el funcionamiento de los permisos temporales deberá contener siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Superintendente Municipal Tributario (Exposición de Motivos).
2. Fotocopia de la cédula de Identidad del Representante del Evento.
3. Aval del Consejo Comunal. Cuando no exista Consejo Comunal el aval será emitido por el o la Superintendente bajo su única responsabilidad, previa opinión de los Fiscales.
4. Aval del Departamento de Vialidad urbano y Rural.
5. Acta de compromiso ante el CMDNNA
6. Notificación a los cuerpos de seguridad (Policía Municipal, Policía Estatal, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y Coordinación de Seguridad Ciudadana).
7. Certificado de Salud en caso de ventas y manipulación de alimentos.
8. Original de la notificación de cobro de la tasa correspondiente.

**TITULO V
DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE LAS ESPECIES ALCOHÓLICAS**

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 28.- AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN: Cuando hubieren de trasladarse especies alcohólicas de un lugar a otro dentro de la misma jurisdicción el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), procederá a expedir una autorización que sirva de amparo a las especies alcohólicas objeto de circulación, debiendo acompañarse la referida autorización con las guías y demás documentos que se utilizaron para el ingreso de las especies al establecimiento que ha de trasladarse.

ARTÍCULO 29.- FORMALIDADES DE LAS GUÍAS: Para la expedición de especies alcohólicas desde expendio; depósito o consignación, así como para la circulación de las mismas, se usarán guías confeccionadas en libros de hojas triplicadas y desglosables en original y duplicado. Dichas guías deberán estar numeradas consecutivamente y estar signados los tres ejemplares con un mismo número y con las descripciones siguientes: nombre, dirección y número del Registro del establecimiento expedidor; denominación, ubicación y número del Registro del destinatario, si lo tuvieren; uso, número, clase y capacidad de los envases; clase y denominación comercial de las especies; procedencia, con indicación de si son nacionales o importadas y nombre del fabricante; volumen real en litros, fuerza real; y cuando sea el caso, volumen de alcohol anhidro y peso de la especie expresada en kilogramos; nombre y número de la cédula de identidad del conductor; tipo de vehículo y número de la placa; fecha de la expedición; firma del propietario del establecimiento o de la persona autorizada al efecto, y la conformidad del funcionario asignado a la planta, si fuere el caso. El original de dicha guía servirá de amparo a la especie hasta el lugar de destino; el duplicado quedará en poder del funcionario actuante; y el triplicado será conservado en el establecimiento expedidor. Las expediciones que no excedan de tres litros, para las cuales están autorizados los expendios clasificados en los ordinales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 36 de esta ordenanza, no requieren de guías.

ARTÍCULO 30.- PAPEL DE SEGURIDAD: Las guías y facturas-guías deberán escribirse con bolígrafos, de manera que en las copias se pueda leer claramente lo escrito sobre el original, y si quedaren espacios en blanco en las diferentes columnas, se utilizarán por medio de rasgos de bolígrafo. Queda a salvo del cumplimiento de estos pormenores el sistema de contabilidad mecanizada, cuyo régimen de operatividad por medio de impresiones es distinto al manual tradicional. Para la confección de talonarios de guías, facturas guías, notas comerciales y demás impresos de control relativos a estos servicios, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), podrá hacer obligatorio el uso de papel especial de seguridad.

ARTÍCULO 31.- UTILIZACIÓN DE LAS GUÍAS PARA EXPENDIOS AL POR MENOR Y AL POR MAYOR: La firma que posea expendios al por Mayor y al por Menor, aun cuando éstos funcionen conjuntamente dentro del mismo local deberán utilizar las guías correspondientes, para las especies, que destine al expendio al por Menor.

ARTÍCULO 32.- DEVOLUCIÓN DE LAS ESPECIES: Cuando por alguna causa hayan de devolverse especies alcohólicas ya guiadas, los expedidores de las guías correspondientes lo notificarán por escrito al Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), solicitando la reincorporación contable de las mismas.

TITULO VI
REGISTRO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, TRANSPORTE, CIRCULACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VEHÍCULO DE CARGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
(FRANQUICIADOS)

ARTÍCULO 33: INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN: Toda persona natural y jurídica que pretenda ejercer la Actividad para la venta, transporte, circulación y distribución mediante vehículo de carga de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros en el Municipio debe estar inscrito ante la Administración Tributaria Municipal y deberá tramitar la respectiva autorización, por lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 34.- RECAUDOS PARA REGISTROS DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, TRANSPORTE, CIRCULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VEHÍCULO DE CARGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIADOS). La solicitud de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, debe ser acompañada por los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de identidad y Rif del solicitante.
2. Copia del registro de comercio.
3. Documento Poder Notariado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
4. Original de pago de la tasa correspondiente.
5. Documento que indique la ruta a seguir en la jurisdicción del Municipio además deberá presentar la relación de los expendios de especies alcohólicas a la cuales está autorizado a distribuir.
6. Copia del documento que acredite la Propiedad o uso del vehículo.
7. Copia de la Licencia de Actividad económica.
8. Copia del documento que acredite la condición de distribuidor de bebidas y especies alcohólicas vigente. (Contrato de franquicia).
9. Original de la notificación de cobro de la tasa correspondiente.
10. Cualquier otro requisito que determine, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE). El (SAMATCE), podrá negar la autorización establecida en el artículo 33, cuando por medidas de salud pública y seguridad, o por exceso de permisos en un mismo sector.

ARTICULO 35. DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO REGISTRO DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, TRANSPORTE, CIRCULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN MEDIANTE VEHÍCULO DE CARGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIADOS): Verificados los recaudos solicitados por la administración tributaria, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles a la consignación de los mismos, se emitirá la constancia de inscripción y la autorización correspondiente o en su defecto la negativa de la misma.

Los distribuidores o franquiciados debidamente registrados estarán en la obligación de

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

portar dentro del vehículo de carga autorizado la constancia que acredite su inscripción en el Registro de la Administración Tributaria.

Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 5º, 6º y 7º del artículo anterior, debe informarlo ante la administración tributaria municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a fecha en que ocurre la modificación.

**TITULO VII
CLASIFICACIÓN DE EXPENDIOS**

ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN: A los efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos o expendios de especies alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Al por Mayor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
2. Al por Menor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
3. Cantinas o de Consumo, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto, Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
4. Expendios Temporales, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
5. Expendios de Cerveza y Licores Nacionales e Importados, los negocios que expendan dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.

**TITULO VIII
REGLAS GENERALES SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 37.- DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Las cantinas y los expendios a que se refieren en el artículo 36 de esta Ordenanza guardarán una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí y de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Cuando posteriormente a la instalación de una cantina o de un expendio de los determinados en el presente artículo, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en esta misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordará, además, al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS TURÍSTICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las cantinas y expendios a que se refiere en el Artículo 36 de esta Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos de interés turísticos, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo anterior. En todo caso, la distancia no podrá ser menor de cien metros de las referidas instituciones.

ARTÍCULO 39.- FRACCIONAMIENTO: Las cantinas y expendios de cerveza y vinos nacionales e importados, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, en el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), a petición del interesado, podrá autorizar cualquiera otra forma de instalación.

Asimismo podrá la referida Administración Tributaria, a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

ARTÍCULO 40.- PERMANENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y DE LOS LIBROS EN EL ESTABLECIMIENTO: Los propietarios de los expendios de especies alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados, los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso exija el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), los cuales deberán permanecer conjuntamente con la constancia del registro y la autorización en la sede del expendio.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 41.- DE LOS CARTELES: Los propietarios o arrendatarios de expendios de especies alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

ARTÍCULO 42.- DE LOS EXTRANJEROS: Los extranjeros no podrán, por sí ni por intermedio de otra persona, poseer ni administrar expendios de licores de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país.

ARTÍCULO 43.- PLACA DE IDENTIFICACIÓN: Los expendios de especies alcohólicas deberán mantener en lugar visible una placa inscrita en letras de tamaño no menor de cinco centímetros, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número del respectivo registro, precedido éste de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación:

EXPENDIOS:

Al por Mayor = (My) Al por Menor = (Mn)

Al por Mayor y Al por Menor = (M.M) Cantinas = ©

Cerveza sola = (Cc) Cerveza y Vinos = (C.V.) Vinos nacionales e importados (V.v.)

Artículo 44.- AUTORIZACIÓN EN CASO DE ARRENDAMIENTO: En los casos de arrendamiento de expendios de especies alcohólicas, los arrendatarios no podrán ejercer sus actividades sin obtener previamente la correspondiente autorización, la cual deberán gestionar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de haberse celebrado el contrato. A tal efecto, deberán declararse los datos relativos al nombre, domicilio, dirección, número y clase del respectivo registro, solvencia del impuesto sobre la renta, y de los Impuestos municipales, del arrendador; y con respecto al arrendatario, los datos y documentos que se expresan en los ordinales de artículo de esta Ordenanza.

De encontrarse ajustada a las disposiciones previstas la información presentada y siempre que el pedimento no contemple transformación de la índole del establecimiento, la autorización correspondiente será acordada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), el arrendatario será responsable solidario del control y registro de los libros, así como de los demás deberes formales y administrativos necesarios para la operatividad del establecimiento.

ARTÍCULO 45.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los adquirentes y arrendatarios de expendios de especies alcohólicas responderán solidariamente de las obligaciones fiscales de su antecesor, derivadas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46.- INCOMPATIBILIDAD CON LOS CARGOS FISCALES: El ejercicio de cualquier expendio de bebidas alcohólicas comprendidas en la presente ordenanza es incompatible con el desempeño de cargos fiscales o administrativos relacionados con el ramo y con el de funciones de autoridad civil, policial o militar, en su respectivo Municipio.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 47.- PROHIBICIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES: En las zonas y edificios residenciales así como en los locales comerciales de éstos, no se permitirá el establecimiento de los expendios de bebidas alcohólicas clasificados en los ordinales 3° y 5° del artículo 36 de esta Ordenanza, se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

ARTÍCULO 48.- PROHIBICIÓN DE UBICACIÓN DE EXPENDIOS EN LOS MÁRGENES DE CARRETERA, PARQUES Y OTROS: Se prohíbe la ubicación de expendios de bebidas alcohólicas en los márgenes de carreteras, en los parques, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas de alto índice de criminalidad o peligrosidad, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de expendios de especies alcohólicas clasificados en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 36 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 49.- AUTORIZACIÓN PARA VARIOS ESTABLECIMIENTOS: Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica

**TITULO IX
DE LOS HORARIOS**

ARTÍCULO 50.- SE ESTABLECE EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- 1. AL POR MENOR:** lunes a sábado de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. Cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos, y supermercados, no podrán expender bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a litros 0.222
- 2. CANTINAS O DE CONSUMO:**
 - a. Anexas a Hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - b. Anexas a Restaurantes de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - c. Anexas a centros sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - d. Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
 - e. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 4:00 p.m. a 1:00 a.m.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

3. EXPENDIOS DE CERVEZA Y VINOS NACIONALES E IMPORTADOS.

- a. Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
- b. Anexos a restaurantes y similares de 11:00 a.m. a 1:00a.m.
- c. Anexos a centros sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
- d. Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 4:00 p.m. a 1:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás expendios clasificados en el Artículo 36 de esta Ordenanza, efectuarán sus ventas o expediciones durante las horas estipuladas. Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), podrá modificar los horarios para los expendios de bebidas alcohólicas, en el Municipio Campo Elías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tramitación de extensión de horario, causara el pago de una tasa administrativa y en todo caso la extensión de horario no excederá de tres (03) horas diarias, tendrá una vigencia que determinará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE). Su otorgamiento estará sometido a lo establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones que considere pertinente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), y solo se utilizará para los casos que las ocasiones lo justifiquen. (Ferias, Época Decembrina y Festividades Navideñas).

**TITULO X
FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 51.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), a través de los fiscales tendrá las atribuciones de controlar y fiscalizar, que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y las establecidas sobre la materia en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Código Orgánico Tributario y demás leyes.

ARTÍCULO 52. EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES: Los funcionarios encargados del El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), cuando tengan conocimiento de que en los expendios de especies alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las especies en contravención a esta ordenanza y leyes de la República Bolivariana de Venezuela deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la respectiva autorización y solicitarán la cancelación del registro cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 53. PROVIDENCIA: La Administración Tributaria Municipal, mediante autorización escrita, designará a los funcionarios que se encargaran de fiscalizar o verificar, en los establecimientos o lugares dedicados al expendio de bebidas alcohólicas las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS AUXILIARES: La Policía Nacional, Estatal y Municipal con jurisdicción en el Municipio Campo Elías, tendrá el carácter de organismo de auxilio y de apoyo de la Administración Tributaria Municipal, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 55.- ACTUACIÓN POR DENUNCIA O DE OFICIO DE LOS ORGANOS AUXILIARES: La Policía Nacional, Estatal y Municipal con jurisdicción en el Municipio Campo Elías en el ejercicio de las funciones establecidas en esta Ordenanza actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, por denuncia o de oficio, en cuyo caso realizara el levantamiento de un acta y lo notificará a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, para que esta dispongan las acciones pertinentes a seguir.

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS (SAMATCE): El otorgamiento, la suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio comercialización de bebidas alcohólicas, al por mayor, al menor, cantina y expendios temporales, así como la organización, recaudación, revisión y control de las tasas previstas en esta Ordenanza, la imposición de sanciones pecuniarias, el cierre de los establecimientos y los comisos de las especies gravadas cuando su causa derive de la contravención a las normas a que hace referencia este instrumento jurídico, compete ejercerlo al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

TITULO XI

CREACIÓN DE LAS TASAS PARA LOS TRÁMITES DE EXPENDIOS DE ESPECIES ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 57.- DE LAS TASAS: Se crean las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por los trámites originados de las Autorizaciones causadas por el ejercicio del expendio de especies alcohólicas en el Municipio Campo Elías, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare dicho permiso.

PARÁGRAFO UNO: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor publicación por el Banco Central de Venezuela (TCMMVBCV), sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago. Las tasas administrativas estarán indicadas entre las disposiciones finales de la presente ordenanza.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

PARAGRAFO DOS: La licencia de expendio de especies alcohólicas generará una tasa administrativa de mantenimiento anual, el cual el contribuyente deberá cancelar ante la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO TRES: El periodo para el pago de la tasa administrativa que refiere el presente artículo, iniciará un mes antes su vencimiento y caducará hasta el décimo día hábil después de cada año.

PARÁGRAFO CUATRO: El Contribuyente o beneficiario de una licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al que hace referencia el presente artículo, que no realice la renovación en el plazo establecido. Será sancionado con multa.

**TITULO XII
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 58.- PROHIBICIÓN DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXPENDIOS AL POR MAYOR Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS AL POR MENOR:

Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al mayor y al menor, a los cuales hace referencia la presente ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento, así mismo los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original. A tal efecto, el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

1. Fijación de un cartel que exprese la prohibición y la sanción.
2. La invitación Verbal por parte del titular de la autorización a la no ingesta de Alcohol dentro, en las adyacencias, frente y aceras del expendio.
3. La Notificación a las Autoridades competentes.
4. Como medida para contribuir con el orden público, el titular de la autorización de expender bebidas alcohólicas no podrá, ni deberá vender nuevamente a quienes consuman dentro del respectivo local, en su frente, en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento; así mismo, no podrá alentar el consumo en los espacios ya indicado por intermedio de medios audio visuales, persuasión o incitación a través de promotores(as), espectáculos, entre otros. El incumplimiento de esta norma, se entenderá como desacato.

ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN DE INGERIR BEBIDAS FUERA DE LOS EXPENDIOS DE CONSUMO:

Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento, en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control; establecidas en el artículo 58.

ARTÍCULO 60.- PROHIBICIÓN DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO NO AUTORIZADOS: En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rotisería, bombonería, kioscos y similares, no se permite el funcionamiento ni consumo de ninguna clase de expendios de especies alcohólicas.

ARTÍCULO 61.- EXPENDIO AMBULANTE: Queda prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 62.- ESTACIÓN DE SERVICIO: Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios de gasolina, así como en las tiendas de conveniencia o los locales que se encuentre dentro de los linderos del mismo inmueble.

ARTÍCULO 63. DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como el trabajo de estos en los lugares de expendios. Tampoco se permitirá el ingreso de los mismos a los establecimientos donde se expendan licor, salvo que estén acompañados de sus representantes. Los dueños de cantinas y expendios de cerveza y vinos nacionales e importados, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de los menores de edad en el bar del negocio. La presencia de estos menores en el sitio indicado hará presumir el expendio de especies alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

ARTÍCULO 64. PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 65. FUERA DEL HORARIO: Los expendios de bebidas alcohólicas, según su clasificación, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente ordenanza y decretos.

ARTÍCULO 66.- ÁREAS EXTERNAS: Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de eventos de publicidad de bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido, mesas o sillas, así como la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana, en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 67.- ACCESO A VIVIENDAS: Queda prohibida la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 68.- INCOMPATIBILIDAD CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS: El ejercicio de cualesquier expendios de bebidas alcohólicas comprendidos en la presente ordenanza es incompatible con el desempeño de cargos fiscales o administrativos relacionados con el ramo y con el de funciones de autoridad civil, policial o militar, en sus respectivo Municipio.

ARTÍCULO 69.- DÍAS FERIADOS Y DOMINGOS: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas desde las 3:00 a.m. de los días domingos y feriados, hasta las 9:00 a.m. del día siguiente. Esta prohibición no obsta para los expendedores de bebidas alcohólicas Al por Mayor, que efectúen sus despachos pendientes durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones provisionales. Igualmente se exceptúan de esta prohibición las cantinas y los expendios de cerveza y vinos nacionales e importados, por copas que funcionen como anexos en hoteles, restaurantes, centros sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado expendios permanentes o temporales, mientras dure el evento de que se trate. Salvo lo establecido en éste artículo, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, plazas y demás espacios públicos o a la vista del público.

ARTÍCULO 70.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE ARMAS DENTRO DE LOS EXPENDIOS: En las cantinas y expendios de cervezas y vinos nacionales e importados, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas.

ARTÍCULO 71.- DE LA VENTA EN FORMA AMBULANTE: No se permite el expendio de especies alcohólicas en forma ambulante, a excepción, de los viajeros que con muestras o sin ellas, negocien operaciones de ventas a nombre de sus mandantes. Esta disposición no se opone para que los vendedores Al por Mayor de las mismas, distribuyan entre sus clientes a través de reparto a domicilio los respectivos pedidos, sin que aquellos en ningún caso, puedan hacerlos circular sin estar debidamente amparadas por las respectivas guías o facturas guías.

ARTÍCULO 72.- DE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL: Las bebidas que contengan alcohol no podrán ser ofrecidas a la venta, de igual manera que los refrescos.

ARTÍCULO 73.- ALTERACIÓN DE LAS ESPECIES ALCOHÓLICAS: Salvo las preparaciones usuales de las cantinas para consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las especies alcohólicas de su comercio.

ARTÍCULO 74.- PROHIBICIÓN DE VENTAS DE FRUTAS, VÍVERES Y VERDURAS: Queda prohibida la venta de víveres, frutas, verduras y cualquier otro producto alimenticio similar en las licorerías.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de los abastos, bodegones y supermercados que tengan autorización para la venta de licores en la jurisdicción del Municipio Campo Elías, deberán adecuar el espacio de tal forma que estén separados los licores del resto de la mercancía, siendo factible el cierre del área destinada a licores que pueda ser cerrada, clausurada o de imposible acceso para el público fuera del área permitido.

ARTÍCULO 75.- PROHIBICIÓN DE PRODUCIR RUIDOS ENSORDECEDORES: Queda prohibido el uso y colocación de equipos de sonido, videos o de diversión de cualquier naturaleza que produzcan ruidos ensordecedores de hasta un máximo de 50 decibeles en los establecimientos de las distintas categorías destinados al expendio de licores o en sus inmediaciones hasta un radio de 100 mts. Con respecto a su entrada.

TITULO XIII SANCIONES

ARTÍCULO 76: Para la imposición de las sanciones aquí señaladas se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley de Impuesto sobre Alcohol Especies Alcohólicas y su Reglamento el Código Orgánico Tributario y demás leyes según sea el caso.

ARTÍCULO 77: Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Decomiso de la mercancía.
5. Suspensión o revocación de la autorización.
6. Clausura del establecimiento. (Reincidentes)

Parágrafo Único: Los montos o cálculos de las sanciones a que refiere el presente artículo, serán expresadas al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y se utilizará el valor de esta Unidad de Cuenta que esté vigente para el momento del pago. Los montos o cálculos de las sanciones aplicar estarán indicados entre las disposiciones finales de la presente ordenanza, pudiendo ser publicadas en una ordenanza especial.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones establecidas en la Presente Ordenanza, se aplicaran sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados partir de la notificación de la resolución que las imponga, los retardos generaran intereses de mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la sanción impuesta esté Comprendida entre dos limites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancia agravantes o atenuantes que concurran con el hecho sancionado A tales efectos se consideraran las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad o de las restantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.

ARTÍCULO 79.- Serán sancionados con multas:

1. Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.
2. Quienes incumplan decisiones emanada de los actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.
3. Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 80.- NO COMPARECENCIA: Quien no comparezca ante la Administración Pública Municipal cuando esta la solicite, será sancionado con multa.

ARTÍCULO 81.- NO EXHIBIR LA AUTORIZACIÓN: Quien no exhibiere la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa.

ARTÍCULO 82- DESACATO: Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Administración Tributaria municipal será sancionado con multa y cierre de diez (10) días a los contribuyentes que incurran en los siguientes ilícitos tributarios. A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria municipal.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.
3. La reincidencia del titular de la autorización de expendir bebidas alcohólicas, de vender nuevamente a quienes consuman dentro del respectivo local, en su frente, en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento.

ARTÍCULO 83.- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ: Quienes expendan bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como permita su ingreso y permanencia en el expendio a personas en estado de embriaguez serán sancionados con multa.

ARTÍCULO 84.- DISTINTAS LICENCIAS: Quien comercialice bebidas alcohólicas con una licencia distinta a la autorizada, o de la cual no es beneficiario sin el debido consentimiento emitido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), será sancionado con multa.

Parágrafo Único: El titular de la autorización de expendir bebidas alcohólicas, que permita el uso para la comercialización de bebidas alcohólicas a un tercera persona natural o jurídica, indistintamente del medio que alegue, sin la previa autorización emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), será sancionado con multa y le será revocada la Autorización o licencia.

ARTICULO 85.- COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A NO AUTORIZADOS: Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimiento destinado únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rotisería, bombonería, kiosco, estaciones de servicio y similares, no se permite el funcionamiento ni consumo de ninguna clase de expendios de especies alcohólicas, será sancionado con multa.

ARTÍCULO 86.- CONSUMO: El titular de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas al por menor y al por mayor, será sancionado con multa, cuando permita el consumo dentro de los respectivos locales, en su frente, en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento.

Artículo 87: CLANDESTINIDAD: Quienes ejerzan clandestinamente el expendio de especies alcohólicas, serán sancionados pecuniariamente y se realizará el decomiso de las especies. Si dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, el interesado no presentare las facturas que demuestren la compra legítima de la mercancía o no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 88.- HORARIO NO AUTORIZADO: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio autorizados fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, será sancionado con multa, más el cierre de 5 a 10 días continuos.

ARTÍCULO 89.- INFORMACIÓN FALSA O ERRÓNEA: La persona natural o jurídica que suministre información falsa o errónea que impida realizar actuaciones a la administración tributaria municipal será sancionada con multa.

ARTÍCULO 90.- TRASLADO: Quien traslade el expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización emitida por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 91: COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO DE CARGA A PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor en vehículos de carga a personas naturales o jurídicas que no posean autorización de expendio de bebidas alcohólicas será sancionado con multa.

ARTÍCULO 92.- VENTA AMBULANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas será sancionado con multa y se realizará el decomiso de las especies. Si dentro de un plazo que no excederá los 30 días continuos, el interesado no presentare las facturas que demuestren la compra legítima de la mercancía o no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 93: AGRAVANTE: Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La cuantía del perjuicio fiscal.
3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.
4. Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo después de una sentencia o resolución firme sancionadora cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los 6 años contados a partir de aquellos.

ARTÍCULO 94: ATENUANTES: Son circunstancias atenuantes:

1. Grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar al imposición de la sanción.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstos por la ley.

ARTÍCULO 95.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes y de la Junta Parroquial o Concejo Comunal, suspender hasta por treinta (30) días las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los expendios de especies alcohólicas. De igual forma los registros y autorizaciones podrán ser revocados.

ARTÍCULO 96.- DEVOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL INTERESADO: Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de especies alcohólicas por la autoridad del trabajo, o por la sanitaria, o por otro organismo competente lo participarán de inmediato a Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), a fin de que ésta proceda a retirar los documentos que amparan las

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

actividades del expendio en cuestión, y de que, junto con sus informes sobre el caso, someta el expediente a verificación, para la revocatoria de los registros y autorizaciones existentes, si fuere el caso, y el respectivo cobro de tasas que generen dicho ilícito. Si se trata de una irregularidad subsanable en corto tiempo y la autoridad correspondiente suspende la medida, la dirección devolverá la autorización al interesado.

ARTÍCULO 97.- CESACIÓN O CLAUSURA: En los casos de cesación o clausura del expendio de especies alcohólicas, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies alcohólicas, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del registro deberá cancelar las contribuciones pendientes en un plazo no mayor de noventa días, y sólo podrá disponer de las especies después de haber quedado solvente. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar a la respectiva Oficina de Recaudación las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.

El jefe de la Oficina de Recaudación o el funcionario que él designe, estampará entonces en los libros que se lleven de acuerdo con este Reglamento, incluidos los talonarios de guías, a continuación del último asiento, una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

En todos los casos de cesación o clausura mencionados en este artículo, los interesados deberán entregar en la Oficina de la Coordinación de Licores sus respectivas autorizaciones de registro y una vez liquidado definitivamente el negocio, el jefe de la Oficina de Recaudación dispondrá el asiento contable en los libros del mismo establecimiento, donde igualmente conste la medida tomada y la causa que la origina.

ARTÍCULO 98.- DOCUMENTOS DE AMPARO: Cuando en los expendios las especies se encuentren sin las guías u otros documentos de amparo provistas en esta Ordenanza o cuando sus respectivos envases carezcan de los timbres, sellos, cápsulas, bandas u otros aditamentos requeridos legalmente o reglamentariamente para su circulación se aplicará a los expendedores y tenedores de las especies, si no concurren circunstancias de clandestinidad, serán sancionados según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 99.- ACCESORIOS DE CIRCULACIÓN: A los efectos de la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior, se considerarán también sin documentos de amparo o sin aditamentos de circulación las especies que se encontraren en alguno de los siguientes casos:

1. Amparadas con guías u otros documentos en los cuales se hubieren alterado sus datos, o bien cuando éstos no concuerden con la expedición, o se compruebe la falsedad de los documentos.
2. Contenidas en envases con timbres, bandas u otros aditamentos de circulación falsos o alterados en cualquier forma, o cuando dichos controles se utilicen en forma distinta a la prevista por el Reglamento.
3. Cuando circulen con guías pero sin haber pagado los correspondientes impuestos en el caso en que éstos sean exigibles.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTÍCULO 100.- El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), podrá negar el registro a que se refiere el artículo 7 y 36 de esta Ordenanza cuando no se cumplan las condiciones fijadas en ella y en su reglamento para el funcionamiento con los comercios relacionados con alcohol y especies alcohólicas. De igual forma podrá suspenderse o revocarse los registros y autorizaciones otorgados cuando las cauciones constituidas a favor del Tesoro Nacional y Municipal no presenten las seguridades requeridas o no sean fácilmente ejecutables, cuando se expendan bebidas adulteradas, cuando se intente ejercer actividades comerciales y mercantiles contrarias a la ley, cuando se incumpla con alguno de los requisitos esenciales establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas y cuando la situación de los establecimientos y otras circunstancias relacionadas con ellos sean tales que faciliten el fraude al Tesoro Nacional y Municipal. Igualmente, podrá suspenderse o revocarse los registros y autorizaciones otorgados cuando los propietarios, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpeciesen las labores de fiscalización o verificación por parte del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) o cuando se tenga conocimiento que en los expendios de especies alcohólicas, se han verificados hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

PARÁGRAFO ÚNICO: El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, plazas y demás espacios públicos o a la vista del público, será sancionado con multa; los órganos auxiliares con jurisdicción en el Municipio Campo Elías, podrán imponer estas sanciones.

**TITULO XIV
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS RECURSOS.**

ARTÍCULO 101.- Para asegurar la efectividad del pago de las multas y demás contribuciones a que se refiere esta Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), podrá suspender administrativamente las actividades de los expendios a que se refiere esta Ordenanza, sellando las especies y retirando los libros de guías así como también suspendiendo los registros.

Al cesar las causas que originaron dichas medidas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), devolverá los referidos documentos y levantarán los sellos de las especies.

ARTÍCULO 102.- Los procedimientos y recursos correspondientes a los actos administrativos emanados del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), se aplicaran las normas correspondientes establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en las materias específicas los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuestos sobre Alcohol y especies Alcohólicas.

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103: Se fija la tabla de las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por los trámites originados de las Autorizaciones causadas por el ejercicio del expendio de especies alcohólicas en el Municipio Campo Elías; el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare dicho permiso.

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UCD
	Traslado de la autorización	Quince (15)
	Reactivación de la autorización	Quince (15)
	Solicitud de extensión de horario por día de autorización, por día de Autorización	Quince (15)
PERMISOS A SOLICITAR	Modificación	Quince (15)
	Solicitud de inactivación de la autorización de sobre expendio de Especies alcohólicas. Por tiempo que dure una autorización, hasta un máximo de 3 solicitudes	Quince (15)
	Solicitud de permiso temporal (ferias, verbenas festividades decembrinas, análogos) espectáculos públicos punto por cerveza, por día de autorización	Quince (15)
	Solicitud de permiso temporal (ferias, verbenas festividades decembrinas, análogos) espectáculos públicos punto por bebidas alcohólicas (licor seco), por día de autorización	Quince (15)
	Reexpedición de autorización	Quince (15)
	Traslado y circulación de bebidas alcohólicas	Quince (15)
	Trámite de la solicitud de la Autorización	Quince (15)

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

Otorgamiento de la licencia sobre expendio de especies alcohólicas. Todo otorgamiento por primera vez tendrá una vigencia de (3) años	Al por Mayor y Al por Menor = (M.M)	Quince (15)
	Al por Mayor = (My)	Quince (15)
	Distribuidores franquicias, concesionarios, ruterros	Quince (15)
	Al por Menor = (Mn)	Quince (15)
	Cantinas = (C.)	Quince (15)
	Cerveza sola = (Cc)	Quince (15)
	Cerveza y Vinos = (C.V.)	Quince (15)
	Vinos nacionales e importados (V.v.)	Quince (15)
	Autorización para los establecimientos destinados para depósitos	Quince (15)
Renovación de la autorización sobre expendio de especies alcohólicas Renovación de la autorización sobre expendio de especies alcohólicas	Al por Mayor y Al por Menor = (M.M)	Quince (15)
	Al por Mayor = (My)	Quince (15)

ARTÍCULO 104: Se fija la tabla de las multas administrativas que deberán pagar los contribuyentes e infractores por contravención a las normas aquí establecidas. Las mismas deberán ser canceladas en los términos aquí indicados y en cumplimiento a lo determinado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

ARTÍCULOS	TCMMVBCV
Artículo 10 Parágrafo Segundo	50 ucd
Artículo 79	100 ucd
Artículo 80	100 ucd
Artículo 81	100 ucd
Artículo 82	700 ucd
Artículo 83	1000 ucd

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

Artículo 84	250 ucd
Artículo 84. Parágrafo Único	150 ucd
Artículo 85	300 ucd
Artículo 86	100 ucd
Artículo 87	150 ucd
Artículo 88	300 ucd
Artículo 89	150 ucd
Artículo 90	250 ucd
Artículo 91	300 ucd
Artículo 92	150 ucd
Artículo 100	250 ucd

La presente tabla podrá ser objeto de revisión, modificación y aprobación en periodos semestrales, previa propuesta del Alcalde o Alcaldesa la cual será presentada ante el Concejo Municipal para su debida discusión y aprobación.

Todas las multas serán canceladas en la cuenta que determine para tal efecto, el Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE); salvo la multa establecida en el artículo 83 de la presente Ordenanza, que deberá ser canceladas en la cuenta bancaria que asigne el Fondo de Protección del Consejo Municipal del Niño Niña y adolescente de Campo Elías, (CMDNNA).

ARTÍCULO 105: Se le ordena al Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), mantener la vigencia de las licencias que se encuentren otorgadas con fecha anterior a la presente reforma, notificando por escrito o por cualquier medio electrónico al titular de las mismas que queda totalmente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas mientras esté en vigencia el Decreto de Alarma Nacional número 41891.

ARTÍCULO 106: La Presente Ordenanza deroga en forma parcial la Ordenanza sobre Expendido de Especies Alcohólicas del Municipio Campo Elías sancionada, promulgada y publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 5524 de 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 107: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, Firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida, En Ejido a los a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro

**ORDENANZA DE EXPENDIO DE
ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

ARTICULO 108. Se ordena la reimpresión de la presente Reforma Parcial y del Texto completo de la presente Ordenanza. Publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 2, de la ley del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Concejo Municipal Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Año 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Notifíquese y Publíquese.

Lic. KENIA MARILY ZAMBRANO ARAUJO
Presidenta del Concejo Municipal.

Abg./Esp. JOHNATTAN MICHEL QUINTERO ZAMBRANO
Secretario Municipal.

República Bolivariana de Venezuela, Alcaldía del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, En la Ciudad de Ejido, a los cinco (05) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Años: 213º de la Independencia y 164 de la Federación.

CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Ing. SIMÓN PABLO FIGUEROA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS